

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6664

Panamá, República de Panamá, Jueves 28 de Septiembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 181 de 27 de Septiembre, por el cual nombran a José de la C. Delgado Capitán, a Tomás Grimaldo Teniente y a Pío Abrego Subteniente de la Policía Nacional.

SECCION PRIMERA
Resolución 70, de 27 de Septiembre, por la cual se concede permiso a Brandon Bros. para que importe 50 cajas de dinamita.
Resolución 293, de 26 de Septiembre, por la cual conceden sus vacaciones al Fiscal del Juzgado Superior, Eduardo Vallarino.
Resolución 294, de 27 de Septiembre, por la cual se suspenden los efectos del Acuerdo 11 de 1933 del Distrito de San Félix sobre la construcción de cuatro pozos artesianos.
Resolución 295, de 27 de Septiembre, por la cual suspenden los efectos del Acuerdo 10 de 1933 del Distrito de San Félix sobre la construcción de un edificio para oficinas públicas.
Resolución 296, de 27 de Septiembre, por la cual se aprueba el Acuerdo 20, de 1933, del Distrito de David sobre adjudicación de títulos municipales.

Resolución 297, de 27 de Septiembre, por la cual conceden permiso al Gobernador de Panamá, Ismael Vallarino, para que gestione en asunto propio.
Resolución 298, de 27 de Septiembre, por la cual conceden un auxilio pecuniario de B. 60.00 al ex-agente de policía, Francisco Hodiola.
Resolución 299, de 27 de Septiembre, por la cual conceden al ex-Capitán Juan B. Grimaldo auxilio pecuniario de B. 1,200.00.
SECCION SEGUNDA
Resolución 418, de 27 de Septiembre, por la cual conceden personería jurídica al "Club Chagres".
Resolución 414, de 27 de Septiembre, por la cual niegan la rebaja de la pena que cumple, a Dally Yard.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto 31, de 26 de Septiembre, por el cual nombran a Alberto Villegas Cónsul de Panamá en La Paz, a Antonio Anandino Cónsul de Panamá en Oporto y a Zisai J. Verrou, Vicecónsul de Panamá en Salónica.

DEPARTAMENTO CONSULAR
Resolución 15, de 25 de Septiembre, por la cual conceden permiso a José E. Eiruman para que acepte el puesto de Cónsul de Uruguay en Panamá.
Resolución 16, de 25 de Septiembre, por la cual permiten a Juan Manuel Salazar que acepte el puesto de Vicecónsul de México en Colón.
Resolución 17, de 25 de Septiembre, por la cual aceptan la renuncia a William Gilliland del puesto de Vicecónsul en Port Arthur, EE. UU.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION PRIMERA
Resolución 28, de 27 de Septiembre, por la cual se aprueba la diferencia de racionalización de la nave "Nueva Virginia".
Resolución 21, de 27 de Septiembre, por la cual se aprueba la diferencia de racionalización de la nave "Tombé".
Resolución 18, de 27 de Septiembre, por la cual imponen multa de B. 25.00 a Juan Gelabert.

Resolución 167, de 27 de Septiembre, por la cual mantienen multa de B. 600.00 impuesta a Benigno Martínez.
Resolución 168, de 27 de Septiembre, por la cual declaran a George W. L. Toepser, responsable del delito de fraude a las rentas nacionales.

SECCION SEGUNDA
Resolución 104, de 26 de Septiembre, por la cual conceden sus vacaciones a Pedro González.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Resolución 127, de 27 de Septiembre, por la cual reconocen a estado docente a las ex-alumnas Juana C. de Pinón, María G. de Arias y Angélica M. de Justinián.
Resolución 128, de 27 de Septiembre, por la cual aceptan la renuncia a la maestra M. Arcuñeta García.

Vida Oficial de Provincias
Movimiento en las Notarías
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital
Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

El Teniente J. de la C. Delgado ascendido a Capitán

DECRETO NUMERO 181 DE 1933 (DE 27 DE SEPTIEMBRE)
por el cual se hacen algunas promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único. Hágense las siguientes promociones en el Cuerpo de Policía Nacional:

a) El Teniente José de la C. Delgado pasará al puesto de Capitán, a ocupar la vacante que deja Juan Bautista Grimaldo, quien se retira del servicio por haber solicitado y obtenido el auxilio pecuniario de que trata

el artículo 36 de la Ley 66 de 1924; b) El Subteniente Tomás Grimaldo pasará al puesto de Teniente, que deja vacante el señor José de la C. Delgado; y

c) El Agente de Policía Pío Abrego pasará a ocupar el puesto de Subteniente que deja vacante el señor Tomás Grimaldo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Brandon Bros. podrá traer una dinamita

RESOLUCION NUMERO 70
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, Septiembre 27 de 1933.

RESUELTO:
De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad denominada

"Isaac Brandon & Bros Inc.", el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América cincuenta (50) cajas de dinamitas, 60%, que serán remitidas por los señores Du Pont & De Nemour Co.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Víctor M. Villalobos, Fiscal del Juzgado Superior

RESOLUCION NUMERO 293
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 293.—Panamá, Septiembre 26 de 1933.

RESUELTO:
De conformidad con el artículo 28 de la Ley 52 de 1925, se concede al señor Eduardo Vallarino, Fiscal del Juzgado Superior de la República, un mes de descanso con derecho al

suelo, a partir del día 26 de los corrientes.

Llámanse al señor Víctor M. Villalobos, Primer Suplente de este funcionario, para que se encargue de la Fiscalía por el tiempo que dure la licencia del titular.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se suspenden los efectos de dos Acuerdos

RESOLUCION NUMERO 294
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 294.—Panamá, Septiembre 27 de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí ha remitido a este Despacho con oficio N° 942 de 22 de los corrientes, el Acuerdo N° 11 de 9 de Septiembre del corriente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Félix, por medio del cual se vota la partida de B. 880.00 para la construcción de cuatro pozos artesianos.

El referido Acuerdo dice en su artículo 1º lo siguiente:

"Artículo 1º Vótase la partida de ochocientos ochenta balboas (B. 880.00) del dinero que a favor de este Municipio está depositado en el Banco Nacional proveniente de las tierras de la "Hato de San Juan", para la construcción de cuatro pozos artesianos mas (dos para el Corregimiento de San Félix y dos para la cabecera del Distrito)".

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 137 de 1928, las entradas que obtengan los Municipios del 20% sobre el producto bruto de los títulos de tierras que expidan, como el 20% del arrendamiento de ellas, han de destinarse para las mejoras de las calles, cementerios, mercados, y mataderos, como lo ordena el artículo 22 de la citada ley y en ningún caso para otros fines que los que claramente determina el artículo últimamente mencionado.

Como quiera que la suma destinada por el Acuerdo a que esta Resolución se contrae no es para invertirlos en las obras que especifica claramente la Ley antes citada.

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo N° 11 de 9 de Septiembre de este año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Félix, y ordénase al Fiscal del Circuito de la Provincia de Chiriquí para que demande su nulidad ante el Juez del Circuito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 295
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 295.—Panamá, Septiembre 27 de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí ha remitido a este Despacho con oficio N° 942 de 22 de los corrientes, el Acuerdo N° 10 de 11 de Junio del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Félix, por medio del cual se vota la partida de (B. 2,000.00) para la construcción de un local para oficinas municipales.

El artículo 1º del referido Acuerdo dice lo siguiente:

"Artículo 1º Vótase la partida de dos mil balboas (B. 2,000.00) del dinero que a favor de este Municipio, está depositado en el Banco Nacional, proveniente de las tierras del "Hato o sitio de San Juan", para la construcción de un local para oficinas municipales."

Acuerdo del Municipio de David, es aprobado

RESOLUCION NUMERO 296
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 296.—Panamá, Septiembre 27 de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí ha remitido a este Despacho con oficio número 932 de fecha 21 de los corrientes, el Acuerdo N° 29, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de David, por medio del cual se reglamenta la adjudicación de títulos municipales.

El acuerdo en referencia modifica el N° 2 de 1932, que el Poder Ejecutivo suspendió por considerarlo contrario al mandato imperativo de la Ley.

Estudiado detenidamente el acuerdo que se examina, se observa que han sido subsanados los errores de que adolecía el anterior, ya que el

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 137 de 1928, las entradas que obtengan los Municipios del 20% sobre el producto bruto de los títulos de tierras que expidan, como el 20% del arrendamiento de ellas, han de destinarse para las mejoras de las calles, cementerios, mercados y mataderos, como lo ordena el artículo 22 de la citada ley y en ningún caso para otros fines que los que claramente determina el artículo últimamente mencionado.

Como quiera que la suma destinada, por el Acuerdo a que esta Resolución se contrae no es para invertirlos en las obras que especifica claramente la Ley antes citada,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo N° 10 de 11 de Junio de este año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Félix. Ordénase al Fiscal del Circuito de la Provincia de Chiriquí que demande su nulidad ante el Juez del Circuito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Ismael Vallarino podrá litigar en asunto propio

RESOLUCION NUMERO 297
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 297.—Panamá, Septiembre 27 de 1933.

Ismael A. Vallarino, Gobernador de esta Provincia, por medio de oficio 191-S, de esta misma fecha, solicita de este Despacho que se le conceda el permiso correspondiente para litigar en asunto propio, de conformidad con lo que dispone el artículo 418 del Código Judicial.

La disposición invocada por el peticionario, dice así:

"Ningún empleado público, nacional o municipal, aun cuando esté en uso de licencia, podrá ejercer poderes judiciales, administrativos ni políticos, ni gestionar por medio de interpuesta persona en negocio de la misma índole. Cuando tenga que li-

tigar en asunto propios, lo hará por medio de apoderado o con permiso especial del respectivo superior".
Ahora bien, como el señor Ismael A. Vallarino fue nombrado Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de Decreto N° 272 de 1932, dictado por esta Secretaría, corresponde aquí resolver la solicitud del peticionario, y como por otra parte se observa que no hay razón alguna para negar lo pedido,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso que para litigar en asunto propio solicita el señor Ismael A. Vallarino, Gobernador de la Provincia de Panamá contra el señor José Vázquez Villanueva.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden auxilio pecuniario a Francisco Badiola y a Juan Bautista Grimaldo

RESOLUCION NUMERO 298
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 298.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933.

Francisco Badiola, en memoria de 28 de Julio del presente año, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, que dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere percibido durante en diez meses de servicio".

Pasada la solicitud al señor Procurador General de la Nación, para que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 219 de 1925, emitiera concepto, este funcionario se expresa en su vista número 260 de 24 de Agosto de este año, así:

"Los documentos presentados por Badiola, para justificar su solicitud comprueban los siguientes hechos: Que el señor Badiola ingresó en el Cuerpo de Policía Nacional el 1º de Marzo de 1911, que desde esa fecha hasta el 31 de Julio último, ha venido prestando servicios en el Cuerpo de Policía, en la Provincia de Coclé, Co-regimiento de Río Grande con pequeños intervalos; que no hay faltas en la conducta que ha observado; que se encuentra permanentemente capacitado para trabajar. Por consiguiente, Badiola no está en condiciones de seguir prestando sus servicios en el Cuerpo de Policía, por causa de enfermedad que ha adquirido en el servicio. Esta circunstancia da derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, a que se le reconozca una recompensa pecuniaria, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere percibido durante en diez meses de servicio. Opino, que este derecho debe reconocerse a Francisco Badiola, hasta que las pruebas que acompaña a su favor lo hacen acreedor a la. Esta es la opinión de este Ministerio".

Días después de haber el Procurador General remitido a este Despacho la vista que se deja transcrita, el señor Badiola presentó un nuevo certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ante el cual tampoco comprueba que tiene los veinte años de servicio continuados como lo requiere la Ley para tener derecho a la recompensa que determina el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, antes transcrita. Por las razones que se dejan explicadas, Francisco Badiola únicamente tiene derecho a que se le reco-

noza la recompensa que señala el artículo 36 de la excerta citada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Badiola, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea la suma de sesenta balboas, que representa el sueldo que el mencionado Badiola hubiera podido devengar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 299
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 299.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933.

En memoria del 26 de Junio último Juan Bautista Grimaldo, panameño, de 70 años de edad y vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo por conducto del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía, le conceda el auxilio pecuniario a que tiene derecho de conformidad con el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

En sustentación de lo pedido ha acompañado el interesado a su solicitud, una serie de documentos con los cuales comprueba que viene sirviendo en el Cuerpo de Policía desde 1887 y que siempre se ha distinguido por su buena conducta y eficiencia en el servicio.

El Procurador General de la Nación al emitir concepto sobre la justicia de la presente solicitud, se expresa así:

"El Capitán Juan Bautista Grimaldo solicita del Poder Ejecutivo, por medio de su escrito fechado el 26 de Junio último, que se le conceda un auxilio pecuniario de acuerdo con la Ley 66 de 1924, por tener cumplidos 70 años de edad, haber servido como miembro del Cuerpo de Policía Nacional por un lapso de más de 40 años, y tener que separarse de la institución mencionada por haber pasado de la edad requerida para seguir prestando servicio. Como a esta demanda acompaña el Capitán Grimaldo una extensa documentación en que acredita los hechos en que funda su solicitud, este Ministerio es de opinión que tiene derecho al auxilio que pide, en los términos del artículo 36 de la Ley 66 de 1924.—Señor Secretario, (fdo.) Aristides Arjona".

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan B. Grimaldo, Capitán del Cuerpo de Policía Nacional un auxilio pecuniario de mil doscientos cincuenta balboas o sea el sueldo que corresponde a diez meses de servicio en dicha Institución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

El "Club Chagres" obtiene Personería Jurídica

RESOLUCION NUMERO 413
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 413.—Panamá, Septiembre 27 de 1933. El señor Harry T. Hart, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, solicita en memoria del 1º de esta Secretaría que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a la sociedad denominada "Club Chagres" o "Chagres Club", de conformidad con las disposiciones institucionales y civiles que rigen sobre la materia. Para el efecto el interesado acompaña copia del acta de fundación de la sociedad y copias de los estatutos y los cuales se registró la misma. Documentos éstos que estudiados de-

tenidamente por este Despacho, se han encontrado correctos; es decir: que no pugnan con la moral y el orden público.

Por lo tanto, y en atención a los preceptos consagrados en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil vigente,

SE RESUELVE:

Conceder a la sociedad denominada "Club Chagres" o "Chagres Club", fundada en esta ciudad con sucursales en cualquier punto de la República, la correspondiente personería jurídica, y se aprueban en todas sus partes sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Niegan a Dally Yard gracia que solicitó

RESOLUCION NUMERO 414
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 414.—Panamá, Septiembre 27 de 1933. Dally Yard, reo del delito de hurto,

solicita por conducto de este Despacho que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena de doce meses y quince días de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo, para lo cual invoca las Leyes 4ª de

1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Si bien es cierto que la reo ha comprobado su buena conducta observada durante su permanencia en la Cárcel y ha llenado otras formalidades legales, existe sin embargo la circunstancia de que hay dudas acerca de su condición de panameño, razón por la cual esta Secretaría, teniendo en cuenta los precedentes sen-

tados en casos semejantes, no accede a lo pedido por Dally Yard, hasta tanto ésta no compruebe, de modo indubitante, si realmente es panameño de nacimiento o por adopción, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hacen varios nombramientos en el Ramo Consular

DECRETO NUMERO 31 DE 1933

(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Dr. Alberto de Villegas, Consul Honorario de Panamá en La Paz, República de Bolivia, por renuncia aceptada al señor Guillermo Pineda.

Artículo 2º Nómbrase al señor Antonio Alejandro, Consul Honorario de Panamá en Oporto, República

del Portugal, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor Francisco da Cunha Ramalho Ortigao.

Artículo 3º Nómbrase al señor Zissi J. Verrou, Vice-consul Honorario de Panamá en Salónica, Grecia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

José E. Ehrman puede aceptar puesto Consular

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 15.—Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

Visto el memorial que precede, por medio del cual el ciudadano panameño, señor José N. Ehrman Lefevre, solicita permiso para aceptar el cargo de Consul Honorario de la República Oriental del Uruguay, y de conformidad con el ordinal 13 del ar-

tículo 73 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Concedese al señor José E. Ehrman Lefevre, el permiso que solicita para que pueda ejercer el cargo de Consul Honorario de la República Oriental del Uruguay en Panamá.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Puede aceptar puesto Consular Juan Manuel Salazar

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 16.—Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

Visto el memorial que precede, por medio del cual el ciudadano panameño, señor Juan Manuel Salazar solicita permiso para aceptar el cargo de Vice-consul Honorario de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de Colón.

SE RESUELVE:

Concedese al señor Juan Manuel Salazar el permiso que pide para que pueda ejercer el cargo de Vice-consul Honorario de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de Colón.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Renuncia de un vice-Cónsul Honorario, aceptada

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 17.—Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

Visto el cablegrama de fecha 26 de los corrientes dirigido a esta Secretaría por el señor William M. Gilliland, por medio del cual renuncia el cargo de Vice-consul Honorario de Panamá en Port Arthur, Texas, Estados Unidos de América.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor William M. Gilliland del cargo de Vice-consul Honorario de Panamá en Port Arthur, Texas, Estados Unidos de América, y dándosele las gracias por sus servicios prestados a la Nación.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se aprueban 2 Diligencias de Nacionalización

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 775, de fecha 18 de Septiembre de 1933, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra Nueva Virginia, de propiedad del señor Lee Sang, domiciliado en Chinina, Chepo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 774, de fecha 18 de Septiembre de 1933, expedida por el Inspe-

tor del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha-motor Timber Twins, de propiedad del señor Donald T. Baker, domiciliado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Aplican multa de B/. 25.00 a Juan Gelabert

RESOLUCION NUMERO 166
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933.
Confírmase en todas sus partes la Resolución número 343 dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de esta ciudad el 9 de los corrientes, en la investigación sumaria en averiguación de la compra de una llanta de automóvil procedente de la Zona del Canal de Panamá, marca Pensylvania, cuya parte resolutiva dice:

"Mantener el comiso de la llanta procedente de la Zona del Canal de que se ha tratado y se multa en la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) al tantas veces mencionado señor Juan Gelabert, de conformidad con el artículo 4º, inciso 1º de la Ley 28 de 1919".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Confirman multa de B/. 500.00 impuesta a B. Martínez

RESOLUCION NUMERO 167
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933.
Confírmase en todas sus partes la Resolución número 343 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 7 de Junio del año en curso en las diligencias sumarias levantadas en averiguación de fraude a la Renta de Licores, cuya parte resolutiva dice:

"Imponer a Benigno Martínez, de Pesé, una multa de quinientos balboas como responsable de las infracciones anotadas. Esta multa es convertible en arresto en la cárcel de Pesé, durante seis meses. Declárase libre de todo cargo y responsabilidad a Manuel Monterrey, por la falta de pruebas en su contra. Decomísese la damajuana de aguardiente a que se contrae esta Resolución."

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Pena impuesta a George W. L. Toepser, confirmada

RESOLUCION NUMERO 168
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933.
Por Resolución número 26 de fecha 28 de Julio del año en curso dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, se declaró al señor George W. L. Toepser responsable del delito de fraude a las Rentas Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 29 de 1925, por la introducción fraudulenta de cuatro cajas de artículos de seda artificial, vendidos a su consignación procedentes de Amberes.

Al verificarse la importación declaró Toepser las cuatro cajas en la siguiente forma: 8913.15 metros de crepón ordinario de seda artificial a B. 0.08 el metro; valor total B. 713.05. La factura comercial fué certificada por el Consúl de Panamá en Amberes y los artículos despachados por los señores Jhon Zum Felde & Classen de Hamburgo. Conviene advertir que las declaraciones son F. O. B. Amberes y según la manifestación de los importadores, los artículos son fabricados en Lyon, Francia. Las cotizaciones dadas, según declaró el señor Toepser en su indagatoria, por la casa de Fils De B. Cazenueve, de Lyon, son muy bajas por cuanto esas fábricas están en abierta competencia con productos orientales similares. La factura comercial que se acompañó a la consular presentada al Consúl y extendida por la casa Felde & Classen, sucesora de Reuter & Co. de Hamburgo, establece precios F. O. B. Amberes, pero no se agregó la factura de la fábrica. La cotización que se ha presentado de la casa Fils De Cazenueve de Lyon, manifiesta varios detalles que son menester considerar:

Se trata de una simple cotización o tarifa, sin compromiso, dada por la citada casa fabricante a los señores Reuter & Co. de Hamburgo en Diciembre del año pasado, tarifa que ni siquiera aparece con firma de ninguna clase. Además no se ha presentado factura de fábrica ninguna que establezca el despacho de este pedido, como estaban obligados a verificar los importadores. El señor Toepser manifestó en su indagatoria que los precios facturados por los señores Felde & Classen de Hamburgo eran cotizaciones dadas por la casa Fils de Cazenueve de Lyon, indicán-

do en esta forma que se trataba de pedidos hechos a esos fabricantes y de precios especiales pero verdaderos dados por la fábrica francesa para contrarrestar artículos japoneses. Pero del exámen verificado por el Consúl en los libros en Hamburgo, aparece que la casa despachadora pagó a la Transacción Textiles de Lyon 18.417 francos sobre 9.108 metros de seda artificial F. O. B. Amberes el 14 de Agosto de 1933. La casa embaucadora Zum Felde & Classen declaró 231 metros de menos, por error, según manifestación hecha al Consúl con fecha 14 de Agosto de 1933 que aparece en el expediente, como prueba presentada por la defensa. En consecuencia, las cotizaciones que aparecen dadas por la casa Fils de Cazenueve no constituyen prueba, por las razones indicadas, es decir, por no haberse hecho la transacción con la citada casa, por no haberse presentado factura de esa fábrica y por no aparecer siquiera firmada la cotización informal que ha sido presentada. Como se ha visto, la compra aparece hecha a otra casa de Lyon sin haberse establecido aún si efectivamente ha vendido esos artículos a ese precio y si se trata de precios de fábrica. Conviene observar además que este Despacho dirigió un cable al Consúl de Panamá en Lyon para averiguar si son ciertos los precios declarados y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna que pudiera favorecer a los importadores. (Cable al Havre).

Por el contrario, de los avalúes hechos por comerciantes en esta ciudad, llamados al efecto por el Avaluador Oficial, se establece de modo claro que los precios declarados por el señor Toepser son sumamente bajos. Estos dictámenes tienen su confirmación además en las declaraciones hechas por todos los otros comerciantes importadores de esos artículos, quienes nunca han hecho declaraciones tan bajas y, muy especialmente, sobre efectos de esa procedencia. Además, este Despacho ha ordenado las declaraciones que obran en el expediente, de los señores Sasso, Halban y Vos, Agentes comisionistas de la legalidad, quienes sin conocer el asunto especial por el cual se les hacía la pregunta y sin referir este asunto a la investigación de que se trata, han declarado que es imposible obtener la cotización dada por el señor Toepser.

El sindicato tampoco no ha pro-

bado que el precio declarado sea el correcto, ni ha presentado las facturas de fábrica que lo establezcan. Basa el señor Toepser su defensa en que él no podía declarar otro precio que aquel que aparecía en la factura consular elaborada por la casa embaucadora en Hamburgo. A este argumento conviene observar que el importador está obligado a presentar las facturas de fábrica que establezcan los precios verdaderos del artículo y hacer las declaraciones por el valor de las mercancías puestas a bordo del buque en el puerto de procedencia. Además, el embarcador declara, bajo la gravedad del juramento, que las cantidades y precios por él indicados, son correctos y corrientes en la plaza. Aduce además en su favor el precedente de otro embarque verificado por el mismo y declarado en la misma forma, en el cual sólo se aumentó el valor de los efectos, por considerarlo bajo, el Avaluador Oficial. No es necesario decir aquí que ningún error constituye precedente, ni que su repetición sea justa y provechosa.

Alega el sindicato señor Toepser que la diferencia entre el precio declarado de ocho centavos el metro y de veintisiete y medio y veintiocho

centavos en que fue vendido el artículo por él a los señores Sing Kee Co. y Sam Quom Co., del comercio de esta plaza, se debe a que dicha diferencia representa los fletes, seguros, derechos pagados, comisión para él, etc. Pero este argumento no es aceptable por cuanto ningún comerciante local podría aceptar una cotización tan alta de más de 300% del valor declarado y porque, como se ha establecido debidamente, nunca se había declarado un precio tan bajo por estos artículos y este precio no era corriente ni aceptable en el lugar de procedencia. Las impugnaciones que hace la defensa a los avalúes se ajustan a los precios normales de estos artículos según es fácil comprobar por los documentos de embarque de distintas procedencias.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 26 de fecha 28 de Julio de este año dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a Pedro González

RESOLUCION NUMERO 104
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, 26 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 736 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia

con derecho a sueldo al señor Pedro González, empleado al servicio del Avaluador Oficial de Panamá, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen el estado docente a 3 Maestras

RESOLUCION NUMERO 127
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933.
Vistas las comunicaciones de fechas 23 de Agosto, 9 y 18 del mes en curso, por las cuales las señoras Raquel C. de Pinzón, María G. de Arias y Angela M. de Justiniani el derecho al retiro que solicita por causa de gravidez, y reconocíese su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por la causa anotada.

el Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

SE RESUELVE:

Conceder a las maestras Raquel C. de Pinzón, María G. de Arias y Angela M. de Justiniani el derecho al retiro que solicita por causa de gravidez, y reconocíese su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por la causa anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Aceptan la renuncia a la Maestra, Argentina García

RESOLUCION NUMERO 128
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, 27 de Septiembre de 1933.

Vista la comunicación de fecha 22 de los corrientes por la cual la señorita M. Argentina García renuncia el cargo de maestra de grado de la escuela República de Cuba.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita M. Argentina García, la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI DISTRITO DE DAVID

Se reglamenta la adjudicación de Títulos Municipales en ese Distrito

ACUERDO NUMERO 29 DE 1933
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)
por medio del cual se reglamenta la adjudicación de títulos municipales. El Consejo Municipal del Distrito de David.

en uso de sus facultades legales.

ACUERDO:

CAPITULO I

De la división de los terrenos municipales

Artículo 1º Son terrenos de propiedad municipal todos los que comprende el título de propiedad que

a favor del Municipio de David, expidió la Nación, con los linderos y capacidad que expresa la escritura pública número 399 de 17 de Octubre de 1912, que aparece inscrita en el Registro Público al Tomo 144, folio 334, como N° 1775.

Denominase asimismo terrenos municipales los que el municipio adquiriera o haya adquirido en cualquier forma.

Artículo 2º Los terrenos municipales son de uso común o privado. Son de uso común: las plazas

BIBLIOTECA NACIONAL

paseos públicos. Son de uso privado: los lotes que se han despachado conforme a las disposiciones que han regido sobre adjudicación y los que se sigan despachando conforme al presente acuerdo.

CAPÍTULO II Del derecho a título

Artículo 3°. Tienen derecho a que les expida el título de plena propiedad sobre solares municipales los que se encuentren en las condiciones siguientes:

- Los ocupantes de solares con construcción urbana desde antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913;
- Los ocupantes de solares desde antes de la Ley 20 de 1913 que omprueben haberlos mantenido siempre cercados;
- Los ocupantes de solares con posterioridad a la Ley 20 de 1913, no hayan levantado sobre ellos construcción urbana;
- Los que con posterioridad a la Ley 20 de 1913, han ocupado solares que no midan más de cuarenta metros de frente por sesenta de fondo; y siempre que comprueben haberlos mantenido cercados por más de diez años;
- Los que no posean solares y eseen obtenerlos por compra, siempre que no pasen de veinte metros de frente por treinta de fondo.

Artículo 4°. Se expedirán asimismo títulos provisionales en la forma que las leyes adelante se determinen.

CAPÍTULO III Del precio de los solares

Artículo 5°. Para los efectos de la venta de los solares municipales harán tres categorías con precios equivalentes a la siguiente regla:

- 1.ª Categoría a razón de B. 0.02 s. el metro cuadrado o fracción.
- 2.ª Categoría a razón de B. 0.01 medio el metro cuadrado o fracción.
- 3.ª Categoría a razón de B. 0.01 s. el metro cuadrado o fracción.

Artículo 6°. Las áreas de las distintas categorías, según el plano oficial serán las siguientes:

1.ª Categoría: Todos los solares que median en el radio que se forma partiendo del nacimiento de la calle Primera Oeste, en la Ronda de Dolagueta, en su acera Sur hasta llegar a la quinta que forma la Avenida C Sur siguiendo por ésta avenida en su acera Este hasta llegar a la esquina formada con la calle Sexta Este; sea una esta calle en su acera Norte hasta llegar a la Ronda de Dolagueta, que se tomará en su acera Oeste, hasta llegar al punto de partida. Segunda Categoría: Los comprendidos en el radio siguiente: partiendo de la Ronda de Dolagueta en su encuentro con la calle Primera Oeste, siguiendo en dirección Norte hasta llegar a la Plaza Norte y tomando la acera Sur de esta plaza hasta llegar a la línea del ferrocarril y luego tomando la calle Cuarta Oeste en su acera Sur hasta llegar a la Avenida C Sur en su acera Este, hasta llegar a la Calle Primera Oeste, punto de partida. Tercera Categoría: Todos los solares no comprendidos en los radios descritos.

CAPÍTULO IV

De la tramitación de los títulos

Artículo 7°. Toda persona natural jurídica que desee adquirir título de propiedad municipal, presentará al señor Alcalde del Distrito, una solicitud expresando los linderos, extensión, años de ocupación, clase de construcción (si la tuviere) y especificando cuando construyó, acompañando el plano del terreno en duplicado, el permiso para la construcción, si lo tuviere, y el documento que lo acredite legítimo poseedor.

Artículo 8°. El plano deberá contener en su leyenda el nombre del solicitante, la capacidad del terreno en metros cuadrados, si hay construcción sus dimensiones, la escala que debe ser de 1 en 250, y el nombre de los colindantes.

Estos planos deben ser levantados por Agrimensor autorizado por el Gobierno Nacional.

Artículo 9°. Los documentos que justifican posesión son escrituras públicas, resoluciones administrativas o judiciales y, en último caso, declaraciones de Testigos, que sean conocedores por propia percepción.

Artículo 10. Recibida la solicitud, el señor Alcalde la examinará y si encontrare que reúne los requisitos requeridos la acordará, con conocimiento del Personero Municipal, y denará fijar edicto en su Despacho por el término de ocho días. Con el edicto será entregado al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un diario de la calidad, y si no hubiere publicación a la vez se hará en el periódico que lea con más publicidad.

Artículo 11. Vencido el término de fijación del edicto y agregados los

periódicos, el Alcalde citará los colindantes para que se enteren de la solución en caso de esta notificación no resultare una oposición citará auto fijando el valor del terreno y una vez efectuado el pago en la Tesorería Municipal, dictará resolución adjudicando el terreno. En caso de providencia se hará constar que el municipio tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, al terreno necesario para la apertura de nuevas calles, mejoras o prolongación de las existentes, construcción de nuevas plazas o ensanche de las actuales o para cualquier otro objeto de utilidad pública.

Artículo 12. Cuando por efecto del artículo anterior haya necesidad de destruir edificios o plantaciones útiles que estén en producción, se procederá, previo avalúo pericial a pagar los perjuicios.

Artículo 13. Tanto las resoluciones de tramitación como la final son apelables para ante la Gobernación de la Provincia por el Sr. Personero Municipal, que es parte como representante del Municipio, con toda solicitud de título y quien firmará las escrituras de venta de solares.

Artículo 14. Una vez dictada la resolución de adjudicación el señor Alcalde pasará copia al señor Notario del Circuito, para que se eleve la venta a escritura pública. Toda resolución final sobre adjudicación deberá expresar los linderos, capacidad, y precio de la venta, en la parte motiva, y en la resolutive, la venta con la condición expresa del artículo 11 que será copiada íntegramente. Una vez firmada la escritura se entregará al solicitante un plano firmado por el señor Alcalde, el Personero y el interesado.

Artículo 15. Los que pidan títulos de propiedad sobre solares libres harán constar al señor Alcalde practique una inspección sobre el lote que desea adquirir para establecer que efectivamente es libre y que no forma de calle o plaza.

Artículo 16. Los individuos que sean reconocidamente pobres, pueden pedir la adjudicación de un solar de veinte metros de frente por treinta de fondo; y una vez que el Alcalde practique la inspección de que habla el artículo anterior, le hará por medio de la correspondiente resolución un despacho gratuito con carácter provisional y con la condición de edificar en el dentro del término de un año contado desde la fecha de la resolución. Si pasado dicho término no cumpliere el agraciado con la condición impuesta, el solar volverá a poder del Municipio. Una vez que el interesado compruebe que ha edificado sobre el terreno tiene derecho a que se extienda el título definitivo.

Los solares adjudicados en forma provisional no podrán ser pasados por el adjudicatario a persona alguna.

Artículo 17. En todo solar que se desrache, que no sea en forma gratuita, se incluirá la obligación expresa de edificar dentro del plazo de cuatro años, sino constuviere edificación. Si dentro del plazo estipulado no se edificare, el solar volverá a poder del municipio.

CAPÍTULO V

De las oposiciones

Artículo 18. Todo el que se considere perjudicado con la adjudicación de solares, puede, desde que se presente la solicitud hasta antes de ejecutoriarse la resolución final oponerse a la adjudicación del título.

Artículo 19. Es obligación del Personero Municipal oponerse a la adjudicación de lotes que formen parte de plazas o calles o de los que puedan destinarse para este fin. También podrán los particulares intentar la oposición cuando el señor Personero no esté a tiempo para formularla.

Artículo 20. La persona o personas que deseen oponerse a la adjudicación de solares, deberán manifestarlo así al señor Alcalde del Distrito por medio de memorial indicando que se envíe el expediente al señor Juez Municipal que será el funcionario competente para tramitar y desatar las oposiciones.

Artículo 21. Recibido el expediente en el Juzgado Municipal el señor Juez dictará Resolución poniendo en conocimiento de las partes que el negocio ha ingresado en su Despacho y que el opositor debe presentar su demanda dentro del término de cuatro días en la forma requerida por el artículo 304 del Código Judicial.

Artículo 22. Para notificaciones, impedimentos y términos, siempre que se estén ventilando oposiciones de la adjudicación, el Juez se ceñirá a las disposiciones contenidas en el Código Judicial.

Artículo 23. La notificación de la primera Resolución que se dicte al ingresar el negocio al Juzgado, lo mismo que la de la sentencia final, siempre se harán personalmente a las partes.

Artículo 24. Los recursos de reformas, revocatoria, y apelación, también se registrarán por el Código Judicial.

CAPÍTULO VI

De los terrenos inadjudicables

Artículo 25. Son terrenos municipales de uso común inadjudicables: Las plazas, paseos y calles existentes y las plazas, calles y paseos públicos cuya apertura sea decretada.

Artículo 26. Son plazas, paseos y calles existentes las que figuran en el plano oficial levantado por el Agrimensor oficial H. L. Simpson y que sirvió para obtener esta municipalidad el título sobre área y ejidos de la ciudad de David.

Artículo 27. También son calles, plazas y paseos existentes, los que son conocidos como tales y que por error u omisión no aparezcan en el plano.

CAPÍTULO VII

Disposiciones varias

Artículo 28. Toda actuación relacionada con los títulos municipales, en lo administrativo será en papel sellado de primera clase.

Artículo 29. El opositor, a opción del solicitante, deberá prestar fianza de costas dentro de ocho días contados desde la ejecutoria de la resolución que le decreta. También deberá prestar fianza de costas el solicitante si el opositor lo solicitare, dentro del mismo término ya expresado.

Artículo 30. Para los efectos de la cuantía de la fianza se tendrá en cuenta la cuantía de la demanda fijada por el opositor, o la que fije el tribunal, caso de que no sea aceptada por el solicitante.

Artículo 31. Toda oposición caducará por falta de gestión escrita en el término de cuarenta y cinco días y toda solicitud de título caducará de hecho por falta de gestión

del interesado a los noventa días de paralización.

Artículo 32. Después de dos años de este Acuerdo todo aquel que no hubiere obtenido su título de propiedad, para obtenerlo, deberá pagar el doble de los derechos aquí estipulados.

Artículo 33. Los poseedores de solares que no tengan título de propiedad y hayan obtenido lo obtengan, pagarán al municipio, desde la sanción de este acuerdo y por anuladades vencidas, el siguiente derecho de arrendamiento:

- a) Por cada manzana dentro de la primera categoría B. 1.50. Por media manzana B. 1.00. Por un cuarto o fracción de manzana B. 0.50.
- b) Por cada manzana dentro de la segunda categoría B. 1.00. Por cada media manzana B. 0.75. Por cada cuarto o fracción de manzana B. 0.50.
- c) Por cada manzana dentro de la tercera categoría B. 0.75. Por cada media manzana o fracción B. 0.50.

Artículo 34. No se expedirá título municipal sin antes compruebase que el solar cuyo título se solicita se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal en cuanto al pago del arriendo de que trata el artículo anterior.

Artículo 35. Este Acuerdo regirá desde su aprobación por el Ejecutivo y deroga los Acuerdos N° 13 de 1914 y 6 de 1916.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David a los once días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,
T. An(DIA A.

El Secretario,
L. Meza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, 18 de Septiembre de 1933.

Aprobado.
Publichese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,
FRANCISCO COZARELLI R.

El Secretario,
Mario José González.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Charles E. McHugh, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha interpuesto Octavio Fábrega como apoderado de Lillie E. Vezellie, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

6 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve de los corrientes, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate de los bienes pertenecientes en la ejecución que adelanta Pedro Calonge García contra José Carco. Estos bienes son los siguientes:

- | | |
|---|----------|
| 15 sillas de mimbre de diferente estilo | B. 15.00 |
| 2 mesitas de mimbre | 2.00 |
| 4 sillas de caoba | 12.00 |
| 1 sofá de caoba, gran tamaño | 15.00 |
| 1 escritorio de metal, pequeño | 10.00 |
| 1 escritorio de madera, pequeño | 2.00 |
| 1 sombrero de pedestal | 3.00 |
| 14 tates con tñanta de ornamentación | 14.00 |
| 25 mesas de comedor de pino blanco | 56.00 |
| 100 sillas de comedor, de caoba | 290.00 |
| 4 auxiliares de mesa (comedor) | 4.00 |
| 1 pararrayero y sombrero de comedor | 2.00 |
| 6 sillas de bejuco | 6.00 |
| 85 sillas de bejuco | 85.00 |
| 1 piano marca Lanberger & Gross | 150.00 |
| 1 aparador grande de | |

- | | |
|--|-------|
| comedor con 12 gavetas | 50.00 |
| 1 lámpara de colgar, central, de cristal y hierro labrado | 15.00 |
| 10 lámparas pequeñas de colgar de vidrio y hierro forzado | 30.00 |
| 13 lamparitas de pared, de metal | 13.00 |
| 2 ventiladores de techo colgantes | 40.00 |
| 60 tenedores niquelados, finos | 15.00 |
| 70 cuencos de mesa, cacha de celuloide | 14.00 |
| 60 cucharas plateadas | 15.00 |
| 5 docenas de cucharitas (2 tamaños) plateadas | 6.00 |
| 2 copas conchadas a 25 cts. cada una | 0.50 |
| 1 soperita de aluminio | 0.15 |
| 73 bandejas en uso de varios tamaños, de losa | 20.00 |
| 94 platos de postre (diferentes clases) | 10.00 |
| 186 platos de servicio, hondos y llanos, 5 cts. cada uno | 9.30 |
| 63 tazas de diferentes tamaños y clases para café con su plato | 6.30 |
| 105 platos para taza de café sin taza | 3.00 |
| 12 tazas con su plato para té | 1.20 |
| 23 botellas de vidrio para agua de mesa | 2.30 |
| 74 copas de vidrio para agua | 3.60 |
| 61 copas finas para vino de mesa | 6.10 |
| 56 copas para champaña | 10.00 |
| 24 jarras para café, té y leche, diversas clases y tamaños | 10.00 |
| 10 botellas de vidrio para aceite y vinagre | 1.00 |
| 8 saleros de metal | 0.40 |
| 26 saleros | 1.00 |
| 6 tarritos para pimienta | 0.10 |
| 2 baldes de aluminio para hielo | 0.50 |
| 3 docenas de copas para helados | 3.60 |
| 4 piezas de metal con su bandeja para servicio de café | 2.00 |
| 11 bandejas de metal niquelado para pan | 2.00 |
| 4 fruteras pequeñas | 0.50 |

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

60 manteles cuadrados (varios en lavandería)	15.00	y sábanas a B. 14.00 cada una	154.00
118 servilletas de buena calidad (en uso)	11.80	2 chiforido sa B. 10.00 cada uno	20.00
26 vasos para escarbadientes	1.00	80 pates con matas de flores	8.00
6 bandejas de aluminio porta-platos	1.00	26 cómodas de metal a B. 20.00 c.u.	520.00
25 frascos para utilizar como floreros	0.50	15 mesitas de noche a B. 2.00 c.u.	50.00
2 salseritas de loza	1.50	18 mesas cuadradas a B. 4.00 c.u.	72.00
10 recipientes de cobre (fabricación china)	5.00	24 sillas paradas de cantina	12.00
2 cortinas de puerta	0.50	5 mesas redondas, pequeñas, con mármol	10.00
1 estufa de leña y carbón, grande y vieja, con chimenea	50.00	1 mesa de mármol con patas de madera	3.00
1 estufa de gas con 8 quemadores	25.00	1 ventilador eléctrico de techo	10.00
3 mesas de cocina de pino	5.00	3 lámparas de techo	6.00
3 frigera platos de zinc de 2 cajones	9.00	1 nevera de madera	2.00
1 mesa para secar platos	2.00	1 nevera eléctrica grande	250.00
4 ollas de hierro, diferentes tamaños	4.00	1 reloj de pared	1.50
3 ollas de aluminio (diversos tamaños)	8.00	18 vasos para hay ball.	90.90
2 cacerolas de aluminio pequeñas	2.50	39 vasos surtidos	2.00
3 ollas enlodadas	0.75	19 copas chicas para tragos	1.00
1 olla enlodada, grande	3.00	11 copas para crema	0.50
4 cacerolas de hierro	1.50	3 jarras de aluminio	0.50
7 sartenes de hierro (diversos tamaños)	3.50	1 cocktailera	0.50
5 asadores de aluminio, de dulce	1.50	1 vidriera para cigarrillos	2.00
1 cacerola larga de metal para freír o asar pescado	0.75	1 aparato de madera para picar hielo	3.00
2 cacerolas medianas enlodadas	0.30	1 mostrador para cantina	10.00
1 taza de loza para batir huevos	0.20	1 tinaco	2.50
2 máquinas de hierro para moler carne	3.00	16 vasos de cantina	0.90
31 utensilios de cocina, surtidos	6.00	3 sacos de corcho	3.00
1 rodillo para estirar pasta	0.25	1 caja de cápsulas para botellas	0.10
1 parrilla pequeña	0.25	2 barriles vacíos	1.00
65 moldes para pudines	6.50	25 cajas de mosaicos	15.00
6 cacerolitas para freír huevos	0.25	1 máquina registradora marca National, grande número 2514078-924 (3-E-20)	600.00
2 cubetas de lavar platos (viejas)	0.40	1 caja de seguridad de hierro de regular tamaño	100.00
1 cubo de zinc	0.25	1 máquina de sumar, marca Corona	25.00
4 cazuelas o tartaras para asado (2 grandes)	1.50	1 escritorio pequeño, de caoba	20.00
1 nevera ordinaria de cocina, de madera	2.00	1 mesa ordinaria de pino	4.00
1 cazuela grande de hierro	0.75	1 repisa de caoba con casillas numeradas	10.00
2 poltronas de mimbre	3.00	1 aparato central de teléfono, Stromberg, número F349	40.00
2 mecedoras de mimbre	1.00	1 lámpara de techo	3.00
1 mesita de centro	4.00	1 repisa pequeña	0.50
17 latas con helados	2.00	2 mesitas	0.80
2 banquitos para sembrados	0.50	1 tarjetara de caoba	1.00
1 lámpara de colgar	2.50	1 máquina de escribir Underwood número 93306-5	30.00
28 camas de hierro con su colchón, 2 almohadas cada una, fundas, colchas y sábanas (B. 14.00 c.u.)	395.00	2 sillas (1 de bejuco y 1 de madera)	1.00
3 camas de matrimonio, con 4 almohadas, colchón, fundas, colchas y sábanas a B. 18.00 c.u.	54.00	41 fundas de repuesto	4.10
6 cómodas de caoba a B. 25.00 c.u.	150.00	180 sábanas de repuesto	60.00
12 camas individuales de metal, barrotes gruesos, con todos sus servicios, colchón, etc. B. 10.00 c.u.	120.00	10 docenas de toallas	12.00
8 camas de barrotes delgados, de hierro, con sus servicios a B. 6.00 c.u.	48.00		
11 camas de hierro con su colchón, 2 almohadas, fundas, colchas			

Total B. 3,887.90
Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento del valor de los bienes en remate y será postura admisible la que cubra los dos tercios de ese valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 18 de Septiembre de 1933.

Por el Secretario.

J. B. Berrocal B.
Oficial Mayor.**Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito**

NOTARIA PRIMERA

Día 27 de Septiembre

N° 773. Sociedad Israelita de Beneficencia. Se protocolizan los Estatutos de esa sociedad.

N° 774. The Panama Brewing & Refrigerating Co. vende una finca situada en esta ciudad al señor Reed Edward Hopkins, y éste constituye hipoteca para garantizar el pago del valor de dicha casa.

N° 775. Lindo & Maduro. Se proroga la duración de esta sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1935.

N° 776. Por la cual los señores Galileo Solís y Luis Antonio Almiñátegui, constituyen la sociedad denominada Consolidated Investment Company.

N° 777. Por la cual los señores Galileo Solís y Luis Antonio Almiñátegui, constituyen la sociedad denominada Industrial Esquities Co.

NOTARIA SEGUNDA

Día 27 de Septiembre

N° 711. Por la cual la sociedad "González y Cia. Limitada", cancela obligación hipotecaria a Don Carlos de Diego.

N° 712. Por la cual el señor Angel Hernández, vende al señor José Ma. Zulueta una casa situada en el distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, por la suma de B. 6.000.00

N° 713. Por la cual la señora Rita Jaén vda. de Andrión vende a la señora Rita Andrión de Mejía Robledo una casa situada en la ciudad de Penonomé, Distrito del mismo nombre, Provincia de Coclé, por la suma de B. 2.500.00.

N° 714. Por la cual el señor Roberto Hall Hull, en nombre de Virgilio Truque O., vende al señor Ignacio García un bote por B. 25.00.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 27 de Septiembre de 1933.

As. 3054. Oficio número 520 de ayer, del Juez 2° de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Aquileo Rodríguez, ha decretado secuestro sobre la tercera parte de una finca ubicada en la provincia de Veraguas, perteneciente al demandado José Francisco Della Togna.

As. 3055. Escritura número 199 de 21 de marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Angel Vincensini recibe poder general de Victoria Bravo de Vincensini.

As. 3056. Escritura número 22 de 7 de enero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Rodolfo Arias y Genarina Pérez de Ycaza venden a Carmen Rodríguez una finca situada en esta ciudad, y la compradora traspasa a Genarina Pérez de Ycaza un crédito hipotecario a cargo de Augusto Blas Duque.

As. 3057. Escritura número 767 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Alejandro de la Guardia vende a Carmen Rodríguez una finca ubicada en esta ciudad, y el Banco Nacional cancela hipoteca constituida sobre dicha finca.

As. 3058. Escritura número 771 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Josefina Lara de Susto y Juan Antonio Susto venden a José Antonio Susto los derechos que le corresponden en una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3059. Escritura número 772 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual José Antonio Susto constituye hipoteca a favor de Augusto Samuel Boyd sobre la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad y Victoria Bravo de Vincensini cancela hipoteca a Susto.

As. 3060. Escritura número 225 de 21 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Ammon Constantino Ponzada vende a Alcides González un lote de terreno ubicado en esta ciudad, y éste constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la finca que adquiere.

As. 3061. Escritura número 770 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Ammon Constantino Ponzada cancela hipoteca a Alcides González.

As. 3062. Oficio número 448 de 26 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Colon, en el cual comunica que ese tribunal ha convertido en embargo el secuestro decretado sobre una finca ubicada en esa ciudad, en la demanda propuesta por el Banco Nacional contra Luisa Abrahams de Ami.

As. 3063. Oficio número 600 de ayer, del Juez 1° del Circuito de Panamá, en el cual comunica que ante ese tribunal ha entablado Manuel Lucio Rodríguez demanda ordinaria contra la sucesión de María Lewis de Arango, relacionada con una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3064. Escritura número 95 de 2 de mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Efraín Esquivel constituye hipoteca a favor de Manuel Salvador Tello sobre una finca ubicada en jurisdicción del distrito de David.

As. 3065. Ya este documento entró antes al Registro el día 29 de Septiembre del año pasado, bajo asiento 3472 del Tomo 18 del Diario.

As. 3066. Escritura número 713 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Rita Jaén viuda de Andrión vende a Rita Andrión de Mejía Robledo una casa en Penonomé.

As. 3067. Escritura número 709 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Zahira Herrera viuda de Herrera constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York de esta ciudad, sobre 3 fincas ubicadas en Panamá.

As. 3068. Acta de remate verificado el 6 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a The Wilcox Mercantile Agencies, dos fincas ubicadas en el barrio obrero de esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 27 de Septiembre)

Thomas Cundumi
Feliciano Rivera
Otilia R. Chu
Miguel Toscano
Dora E. Nuñez

DEFUNCIONES

(Día 27 de Septiembre)

Barbara Chandler
Miguel Toscano
Virgilio Rebolledo

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj público marque las cuatro de la tarde del día dos (2) de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933) se recibirán propuestas en papel sellado y sellado, en la Gobernación de la Provincia, para la ejecución de los trabajos de limpieza del Canal de Changuinola.

Para ser postor se requiere acompañar constancia de haber depositado a órdenes del Gobernador de la Provincia en la Agencia del Banco Nacional la suma de cien (B.100) como fianza de quiebra.

No habrá pujas y repujas. La adjudicación provisional se hará al mejor postor y requerirá la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas. El contrato respectivo también necesitará de la aprobación superior. El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o no las propuestas hechas en esta licitación.

El pliego de cargos podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia durante las horas hábiles de despacho.

Esta licitación se regirá en lo general por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Bogotá del Toro, 2 de Septiembre de 1933.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLES.

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papiro', en la calle 6ª, m nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, libro II del Código Judicial, haga la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor edad, soltera, de oficio doméstico, natural de Colombia y vecina a esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí o muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de la data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni a nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente obrando con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un amante de quince mil baibos (B. 00.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de cuentas, que Pascal Canavaggio ropuso contra ella. Hay además, tras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derechos:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, puros por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero. Y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Boleño.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la púlpula derecho así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Castulo Araúz, de este vecindario, se encuentra depositado, un caballo de color rotillo, como de cuatro años de edad y marcado a fuego así (...), que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando en el Corregimiento del Macano. Jurisdicción de este Distrito, y sin conocerle dueño alguno y por estar haciendo daños en varias cementeras.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Para que en ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Boquerón, 29 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Juárez, residente en La Graciana, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una yegua mora de buena tamaño, cola larga y crin escasa como de cinco años de edad, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Distrito, como bien vacante por el señor José María Juárez por tener y 2

en las vecindades del caserío de La Graciano, y desde el mes de Febrero del presente año en su potrero situado en el mismo lugar.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en Pública Subasta.

Santiago, 15 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

30 vs.—7

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Sexta Morales de Soto, contra Crescencia Santamaría viuda de Torm, Lauretino y Francisco Torm Santamaría se ha señalado el día veinte del mes de Octubre próximo entrante para que tenga verificativo dentro de las horas legales el remate de los bienes perseguidos en dicha ejecución. Esos bienes son los siguientes:

Los derechos que los mencionados ejecutados Torm tienen sobre la casa número tres (3) situada en la calle de José Vallarino y la casa número doce (12) de la calle veinte (20) Este bis de esta ciudad.

Las dos casas mencionadas no están inscritas en el registro de la propiedad. La primera de ellas, la número 3 de la calle de José Vallarino, es de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, construida sobre el lote número 17, manzana 23, Sección de Santa Cruz, de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, alhenderada así: Por el Norte, casa de Pedro Hansen; por el Sur, la casa de José Vallarino; por el Oeste, casa de E. E. Rigney y por el Este, casa de Modesto Antonio y Luis Felipe Castillo. Medidas: Por el Norte, cinco metros con sesenta centímetros (5.60 m.); por el Sur, que es su frente, cinco metros con sesenta y ocho centímetros (5.68 m.); por el Este, nueve metros con diez y seis centímetros (9.16 m.); y por el Oeste, nueve metros con treinta y seis centímetros (9.36 m.), o sea una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados (52 m. c.). Esta casa tiene un cañón anexo que mide por el Norte cuatro metros con sesenta y siete centímetros (4.67 m.); por el Sur, cuatro metros con sesenta y siete centímetros (4.67 m.); por el Este, quince metros con veinte centímetros (15.20 m.) y por el Oeste 15 metros con 20 centímetros (15.20 m.) o sea una superficie de setenta metros con noventa y ocho decímetros cuadrados (70 m. 98 dm. c.). La casa con el cañón tienen una superficie de ciento veintidós metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (122 m. 98 dm. c.).

La segunda de dichas casas, o sea la distinguida con el número 12 de la calle 20 Este bis, es de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, edificadas sobre el lote número 13, manzana 3, Sección de Guachapala, de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, alhenderada así: Por el Norte, que es su frente, la calle 20 Este bis; por el Sur, casa de Mauricio F. de Castro; por el Este, casa de Rita Marín, y por el Oeste, casa de Luis Angelini. Medidas: Por el Norte mide cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.); por el Sur, seis metros con setenta y tres centímetros (6.73 m.); por el Este, treinta (30) metros, y por el Oeste, treinta (30) metros, o sea una superficie de ciento ochenta y ocho metros cuadrados (188 m. c.).

Sirve de base para el remate de las dos casas arriba descritas, la suma de cuatro mil quinientos baibos (B. 4.500.00), o sea dos mil doscientos cincuenta baibos por cada una.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento del valor de las propiedades en remate. Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la

subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

C. Antonio Fábrega.

Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintuno del mes de Octubre próximo entrante para que dentro de las horas legales tenga verificativo el remate de los bienes perseguidos en la ejecución que adelanta Sixta Morales de Soto contra Jorge Agustín Torm Santamaría. Esos bienes son los siguientes:

Los derechos que el expresado Jorge Agustín Torm Santamaría tiene sobre la casa número tres (3) situada en la calle de José Vallarino de esta ciudad, y sobre la casa número doce (12) situada en la calle veinte (20) Este bis.

La primera de las casas mencionadas, o sea la número 3 de la calle José Vallarino, no está inscrita en el Registro Público, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Pedro Hansen; Sur, la calle de José Vallarino; Este, casa de E. E. Rigney; y Oeste, casa de Modesto Antonio y Luis Felipe Castillo. Medidas: Esta casa mide por el Norte cinco metros con sesenta centímetros (5.60 m.); por el Sur, que es su frente, cinco metros con sesenta y ocho centímetros (5.68 m.); por el Este, nueve metros con diez y seis centímetros (9.16 m.); y por el Oeste, nueve metros con treinta y seis centímetros (9.36 m.), o sea una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados (52 m. c.). Un cañón anexo que mide por el Norte, cuatro metros con sesenta y siete centímetros (4.67 m.); por el Sur, cuatro metros con sesenta y siete centímetros (4.67 m.); por el Este, quince metros con veinte centímetros (15.20 m.); y por el Oeste, quince metros con veinte centímetros (15.20 m.), o sea una superficie de setenta metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. La casa y el cañón anexo miden en conjunto, o dan una superficie total de ciento veintidós metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (122 m. c.—98 d. m. c.).

La segunda de las casas mencionadas, o sea la distinguida con el número doce (12) en la calle 20 Este bis, que tampoco está inscrita en el Registro Público, tiene los siguientes linderos: Por el Norte, que es su frente, la calle 20 Este bis; por el Sur, casa de Mauricio F. de Castro; por el Este, casa de Rita Marín, y por el Oeste, casa de Luis Angelini. Medidas: Norte, cinco metros con noventa centímetros (5.90 m.); Sur, seis metros con setenta y tres centímetros (6.73 m.); Este, treinta (30) metros y Oeste, treinta (30) metros, o sea una superficie de ciento ochenta y ocho metros (188 m.) cuadrados.

La casa número 3 de la calle de José Vallarino, está construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, marcado con el número 17, manzana 23, Sección de Santa Cruz; es de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado.

Los derechos que sobre esta propiedad tiene el ejecutado Jorge Agustín Torm Santamaría tienen un valor de setecientos cincuenta baibos (B. 750.00), que es la base para la venta. La casa número 12 de la calle 20 Este bis, está también construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá sobre el lote número 13, manzana 3, Sección de Guachapala, es de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado. Los derechos que sobre esta bien tiene el mencionado Torm Santamaría tienen un valor de setecientos cincuenta baibos (B. 750.00).

Sirve de base para el remate de las dos propiedades en venta la suma de mil quinientos baibos (B. 1.500.00), y será postura admisible la que cubra los dos tercios de esta suma, previa la consignación del cinco por ciento de la misma.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 25 de Septiembre de 1933.

C. Antonio Fábrega.

Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos, advierte a todas las personas que hayan obtenido o deseen obtener permiso para comprar especies venales o postales con descuento, que la disposición legal que autorizaba a toda persona para comprar especies al por mayor con un rebajo de diez por ciento, ha sido expresamente derogada por el artículo 6º de la Ley 43 de 1932; y que, de acuerdo con esta ley, solamente tendrán derecho a comprar con descuento papel sellado y timbres, los dueños o administradores de librerías, papelerías, droguerías, farmacias, puestos de venta de periódicos, o de cualquier establecimiento de comercio que quiera dedicarse a la venta de las referidas especies; y que las personas que obtengan este permiso, están en el deber de anunciarse como expendedores de dichas especies, y de mantener permanentemente cantidad suficiente de estampillas y papel sellado de todas las denominaciones, para atender a las solicitudes del público.

Se advierte, asimismo, a los interesados que se hará cancelar cualquier permiso para venta de especies venales o postales, cuando se compruebe que las personas que obtuvieron dicho permiso no reúnen las condiciones que exige la ley, o han faltado al cumplimiento de las obligaciones que la misma ley impone a los Expendedores Oficiales.

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pence se encuentra depositado un toro como de cinco (5) años más o menos, de color cachotillo, cabecinegro, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G., otra marca de a mismas letras más pequeñas en el lomo, después el mismo fierro en la paleta con letras grandes; otras señales que tiene este animal es una cicatriz entre la paleta y la nuca, en la punta de la oreja derecha tiene una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en haberse hecho una cortada o habérsele sacado en la forma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Ariño, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde, TOMÁS ALVAREZ.
El Secretario, A. E. López.
30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverde, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca izquierda M y A. F. en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: muesca por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encontraba vagando en lugar denominado "El Guanábano", Corregimiento del Potrero de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presentare a reclamarlo persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.

El Alcalde, MANUEL S. AROSEMENA.
El Secretario, Generoso E. Carles G.
30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Rios, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (....) dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde, C. CORDOBA R.
El Secretario, E. Gutiérrez G.
30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Soná, en cumplimiento del Artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari se hallan depositadas dos vacas paridas de segunda talla, una hozca sarda marcada a fuego así: E y marcada en la oreja izquierda con un corte por debajo con una ternera amarilla en mal estado como de un mes de nacida y otra amarilla sarda del cuerno izquierdo quebrado con la misma señal de sangre y marcada a fuego así: M. V. y con un ternero amarillo calungo sin marca a fuego y con la misma señal de sangre en la oreja izquierda, las cuales han sido denunciadas como bien vacante.

Se fija el presente aviso con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Soná, 27 de Marzo de 1933.

El Alcalde, ARISTIDES BAL.
El Secretario, T. Calviño
30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin farcar, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fue encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (canalón).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se evaluará dicha lancha por peritos y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,

MANUEL S. ROLLIZO.
El Secretario, T. González T.
30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pinkney A. Daviez se encuentra depositada una vaca de color negra manchada de blanco en la barriga, como de 12 años de edad por estar pastando en los lugares del Caserio de los Algarrobos de esta comprensión sin dueño conocido, por el término de un mes; dicho animal está herrado así:

(A.C.)

en el espinazo de lado derecho y con el mismo ferrete en el anca izquierda.

Y para que le sirva de formal notificación a los dueños del referido semoviente se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de 30 días hábiles y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación (Artículo 1601 del Código Administrativo); vencido este término será rematado el semoviente por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 13 de 1932.

El Alcalde, E. PARDO P.
El Secretario, Félix Herrera G.
30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Domos en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, está depositado un cayuco de navegar en el río, madera de Sigua, de 21 pie de largo por 31 pulgada de ancho, el que fue encontrado en la playa de San Roque, en Coclé del Norte, de esta Jurisdicción, hace más o menos 2 meses, por los señores Luis Solano y Eusebio Oliveros, y como hasta la fecha no se le conoce dueño a dicho cayuco, por medio del presente se hace formal notificación a la persona que se considere con derecho para que en el término de 30 días a contar desde esta fecha, se presente hacer valer sus derechos. Copia del presente edicto se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que si vencido este término no se presentare nadie a reclamarlo, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta.

Miraflores de la Borda, Noviembre 8 de 1932.

El Alcalde, INAN E. CEREZO.
El Secretario, Pedro A. Araúz G.
30 vs.—8

GERARDO HERRERA,

Notario Público del Circuito de Chiriquí,

CERTIFICA:

Que los señores Enrique Ramón Malek, Vicente Malek y Marcos Gelabert, por escritura número doscientos diecisiete (217) de trece (13) de Septiembre del año en curso, han constituido una sociedad colectiva de comercio, con asiento en esta ciudad y en la de Panamá, denominada "Aerovías Nacionales" y bajo la razón social de "Malek Gelabert Limitada", con un capital de veinte mil balboas (B. 20.000.00) aportado por iguales partes entre los socios. Su objeto es el transporte de pasajeros, correos y todo de lícito comercio por la vía aérea. Su duración será de diez años contados desde la fecha indicada. El socio Enrique Malek tendrá la dirección de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo los otros socios actuar como agentes para el regular funcionamiento del servicio. Los inventarios y balances se efectuarán anualmente, por los propios socios, repartiéndose entre sí los dividendos. La disolución y liquidación se hará conforme a las cláusulas del contrato y las publicaciones de la sociedad se harán en la prensa local y en la de Panamá. Lo que certifico, sello y firmo en David, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, para su publicación por tres veces en los lugares respectivos.

GERARDO HERRERA,
Notario Público.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor M. J. Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res hembra, de color bosca amarilla, de regular tamaño y marcada a fuego así:

N

en el lado izquierdo, la cual ha sido denunciada por el mismo señor Araúz, por encontrarse vagando hace próximamente dos años, en el lugar de "Pericote" jurisdicción de este Municipio, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de este Distrito y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días; vencido este término sin que nadie se haya presentado a reclamar en forma legal el expresado animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito Alanje, 30 de Marzo de 1932.

El Alcalde, ALVARO CONTRERAS.
El Secretario, Octavio Olmos O.
30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, como de nueve años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete (S). Este semoviente fue denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en el lugar de la Meseta de esta jurisdicción, hace como cuatro meses, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta días hábiles no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado en la Tesorería Municipal en subasta pública.

Boquerón, 19 de Mayo de 1932.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.
El Secretario, A. A. Herrera.
30 vs.—8

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 758

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1º DE OCTUBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....B.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, Corregidor de Sortová, se encuentra depositado un potrero colorado, marcado a fuego con el herrete siguiente:

C

y sin dueño conocido. Dicho animal fue presentado al Despacho por el señor Núñez, quien lo encontró vagando y haciendo daños en las cemerteras de los agricultores de dicho Corregimiento.

El suscrito Alcalde del Distrito, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y demás lugares públicos de la población por el término de 30 días; y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el citado semoviente, los que debe hacer valer en el término anotado, el que vencido una vez, se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

La Concepción, Marzo 15 de 1933.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

Srio. Encargado del Despacho.

El Secretario,

Gonzalo González P.

Oficial Escribiente.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinicio Abrego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por el a este Despacho por no conocerseles

dueño alguno y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulito, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Stbre. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Baldomero Arrocha, de Pocerí de Aguadulce, ha sido depositado un toro de primera talla, orejano, como de cinco años de edad aproximadamente, un lucero en la frente, recortados los cuernos y marcado a fuego con los tres ferretes que se diseñan: V Y C. animal este que pasta, desde hace cinco meses, en un potrero de propiedad del depositario Arrocha, y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dis-

pone el artículo 1601 del C. Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los avisos, de treinta días, si nadie se presentare en reclamo, se procederá a la venta en almoneda pública conforme lo dispone la Ley.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla carí-blanca, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Pocerí.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz vecino de este Distrito se encuentran depositados los siguientes animales (a) una Yegua negra de mediana estatura frontina, hosiblanca y patiblanca como de nueve años de edad marcada a fuego en la paleta del lado de montar con la siguiente marca (....), tiene esta tres crías machos negras, con la siguientes edades poco más o menos la primera de dos años y medio, la segunda de año y medio y la tercera de cuatro meses (b) una yegua baya pequeña como de tres años de edad con una lista negra en el cordón del espinazo, izquierda y marcada en la paleta y nulga del lado de montar con la siguiente marca (....), tiene esta última una cría hembra, colorada como de seis meses de edad. Ya los animales se encuentran vagando en el lugar denominado llanos de la Candelaria hace más de ocho años y no se les conoce dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a los referidos animales, se fija el presente aviso, en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasado ese término no se presentare nadie a reclamarlos se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo previsto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pocerí, 20 de Diciembre de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 vs.—9